

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
NPJ/NMR

106175-

4287



**MAT: REMITE INFORMACIÓN QUE INDICA A
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

DECRETO ALC. SECC. N° 2943

LAS CONDES, 31 AGO 2026

VISTOS: Las competencias otorgadas y disposiciones consagradas en la Constitución Política de la República; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo prescrito en la Ley N°21.040 del Ministerio de Educación que Crea el Sistema de Educación Pública; Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior; Lo establecido en el Decreto N°375, de 2017 del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento sobre registro de bienes afectos a la prestación del Servicio Educacional; Lo regulado en el Decreto N°162, de 2022 del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica y deroga los Decretos N°s 69, 70 y 71; El Ord. N° 608, de 27 de febrero de 2026, de la Dirección de Educación Pública, que informó hitos y fechas en el marco del proceso de anticipación a la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública; El Ordinario N° 117 /2026, de 08 de mayo de 2026, emitido por doña Catalina San Martín Cavada, Alcaldesa, dirigido a don Rodrigo Egaña Barahona, Director de Educación Pública a través del cual informó integrantes de la Comisión Técnica y Encargados de cargar antecedentes por materias del Decreto Alcaldicio; El Acta de Observaciones, de la Comisión Técnica - Las Condes - SLEP Manquehue, de 31 de julio de 2026, suscrita por los integrantes de dicha Comisión; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4576, de 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa doña Catalina San Martín Cavada, El Decreto Alcaldicio N°2961/P2026 de 07 de julio de 2026, que establece Orden de Subrogancia de los cargos de Alcaldesa, Administradora y Secretaría Municipal.



CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, que de acuerdo con el artículo 16°, crea los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP o Servicio Local) que cubrirán, conjuntamente, la totalidad de las comunas del país, cuyo objeto es proveer a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5° de la Ley.
2. En tales condiciones, resulta necesario, consignar que el servicio educacional que prestan las Municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones Municipales creadas de



conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, será traspasado a los Servicios Locales por el solo ministerio de la ley, comprendiéndose en el referido traspaso los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.040.

3. En este contexto, de conformidad con el artículo sexto transitorio del referido cuerpo legal, se dictó el Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, que Fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los Decretos N°s. 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación, el cual señala sus artículos 161 y 162, que el Servicio Local de Educación Pública de Manquehue, conformado por las comunas de La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Providencia y Vitacura, entrará en funcionamiento el 1° de marzo de 2027. Al respecto, corresponde precisar que el traspaso del servicio educacional ocurrirá con posterioridad, en la oportunidad establecida en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040.
4. En este orden de ideas, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, dispone que el 1 de enero del año subsiguiente fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se traspasará por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las Municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones Municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias que establece dicha normativa.
5. A su vez, el artículo noveno transitorio agrega que los Establecimientos Educativos administrados directamente por Municipalidades o a través de Corporaciones Municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, según lo dispuesto en los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo octavo transitorio.
6. Por su parte, los artículos transitorios undécimo y duodécimo de la Ley N° 21.040, expresan cuales son los bienes que se entienden afectos al Servicio Educacional, los que en consecuencia se traspasarán por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en la cual se encuentran emplazados.
7. En dicha línea, el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley impone a los Municipios que presten el servicio educacional, directamente o a través de las Corporaciones Municipales, la obligación de remitir a la Dirección de Educación Pública toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual se deban traspasar el Servicio Educacional. Esta información, deberá contener a lo menos: **a)** una nómina digitalizada de los profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que serán traspasados a los SLEP; **b)** un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser



traspasados, o entregados en comodato; **c)** copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios; **d)** Un catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educacionales o a través de estos, o dirigidos a los propios establecimientos; y **e)** Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

8. Que, a través del ORD. N° 608, de 27 de febrero de 2026, la Dirección de Educación Pública informó hitos y fechas en el marco del proceso de anticipación a la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública. A través de dicho documento se informó que, dada la obligación legal contenida en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley la entidad edilicia debe preparar la información necesaria para el adecuado traspaso y dictar el respectivo Decreto Alcaldicio, el que deberá ser remitido a la Dirección de Educación Pública a más tardar el 1° de septiembre del presente año.
9. Que, a través del Ordinario N° 117 /2026, de 08 de mayo de 2026, emitido por doña Catalina San Martín Cavada, Alcaldesa, dirigido a don Rodrigo Egaña Barahona, Director de Educación Pública, se informaron los integrantes de la Comisión Técnica y Encargados de cargar antecedentes por materias del Decreto Alcaldicio.
10. Que, con fecha 31 de julio de 2026, los integrantes de la Comisión Técnica Las Condes – SLEP Manquehue emitieron el Acta de Observaciones.
11. En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa que crea el Sistema de Educación Pública, esta Municipalidad dicta el presente acto administrativo, con el que de acuerdo se indicará en lo resolutivo del presente acto, contendrá la información requerida por la Dirección de Educación Pública, entidad dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el legislador en la citada norma, para efectos de proceder al adecuado traspaso del servicio educacional.



DECRETO:

1. **REMÍTASE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, la información necesaria para un adecuado traspaso del Servicio Educacional prestado por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, de conformidad con la obligación establecida en el artículo transitorio vigésimo primero de la Ley N°21.040 del Ministerio de Educación, mediante la carga de los antecedentes en la carpeta compartida, a través de la plataforma de almacenamiento OneDrive, dispuesta al efecto por la Dirección de Educación Pública, sin perjuicio de la eventual corrección o complementación que requiera dicho Servicio, con el objeto de cumplir la normativa y el adecuado traspaso al Servicio Local de Educación Pública "Manquehue", según el siguiente detalle:
 - a) Nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependiente de la Corporación que, de conformidad a la Ley N° 21.040, serán traspasados al Servicio Local de Educación Pública Manquehue, con indicación del régimen legal y/o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar



en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir. Dicha información se encuentra contenida en las Carpetas N°s 1 y 1.1. del almacenamiento OneDrive.

- b) Inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3) del artículo undécimo transitorio, de conformidad a los párrafos 3° y 4° de estas disposiciones transitorias, y el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, se expresan todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes. Este inventario lleva la firma del director del respectivo establecimiento educacional, dependiente de la Corporación. Dicha información se encuentra disponible en las Carpetas N°s 2,3 y 4 del almacenamiento OneDrive.
- c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios. Dicha información se encuentra disponible en la Carpeta N° 5 del almacenamiento OneDrive.
- d) Catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, por los establecimientos educacionales o a través de estos, o dirigidos a los propios establecimientos, y dentro de las cuales se encuentre toda iniciativa y programa, de cualquier índole, que esté siendo implementada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes. Dicha información se encuentra disponible en la Carpeta N° 6 del almacenamiento OneDrive.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la oficina de partes de la Dirección de Educación Pública ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

- 
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el sitio de transparencia de la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Educación Pública.
- Corporación de Educación y Salud de Las Condes.
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.